



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

453
COORDINACION GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE MARINA
MERCANTE
109.

México, D.F. a

20 JUL. 2000

**C. CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTINEZ
CAPITÁN DE PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.
P R E S E N T E**

**C. LIC. MARTIN CAPI TEXNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL
EN TAMPICO, TAMPS.
P R E S E N T E**

**CIRCULAR 017/2000 QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS QUE DEBEN
OBSERVAR LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL,
PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS NAVIERAS.**

CONSIDERANDO

1.- El artículo 7°, fracción II, de la Ley de Navegación, determina dentro de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones, la de llevar el Registro Público Marítimo Nacional; función que se ejerce a través de la Dirección General de Marina Mercante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción VI, de la citada Ley de Navegación, en el Registro Público Marítimo Nacional se inscribirán: "los navieros o agentes navieros mexicanos, para cuya inscripción bastará acompañar copia de sus estatutos sociales o acta de nacimiento, según corresponda"; y en su artículo 16 define a los navieros o empresas navieras, como la persona física o



45

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituya su actividad principal.

3.- La inscripción de estatutos sociales de las empresas, requiere de un análisis previo para determinar si de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 17 fracción I, de la Ley de Navegación invocada, la sociedad está constituida conforme a las leyes mexicanas, pues con ello se determinará si procede su inscripción y bajo qué términos se realiza.

4.- De acuerdo con el artículo 11 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha llevado a cabo la revisión de las escrituras constitutivas, previamente a su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 de la Ley de Navegación, que establece los requisitos para actuar como naviero o empresa naviera mexicana.

5.- En el Reglamento de la Ley de Navegación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 1998, se dispone en su artículo 40 que tanto el titular del registro como los registradores están facultados para: hacer las inscripciones que procedan y realizar el estudio integral de los documentos que les sean turnados para determinar la procedencia de su registro, y en su artículo 45 que la calificación integral de un documento se realizará en un plazo de cinco días hábiles, para determinar si procede o no su inscripción de acuerdo con las disposiciones aplicables.

6.- En virtud de lo anterior y a fin de cumplir con las disposiciones legales aplicables, al igual que simplificar el trámite y reducir los actuales tiempos de respuesta en las inscripciones de las empresas navieras, tanto en oficinas centrales como foráneas del Registro Público Marítimo Nacional, la Dirección General de Marina Mercante solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los criterios a seguir para analizar las escrituras constitutivas de las personas morales que pretendán su inscripción como navieras, la cual los comunicó mediante oficio 102.204.6874, y que son los que se dan a conocer.

Por lo anterior y con fundamento además en los artículos 36, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 6º, 7º fracciones I y II, 8º fracción I, 14 fracción VI, 16 y 17 de la Ley de Navegación; 37 y 38 del



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Reglamento de la Ley de Navegación; 1º, 2º, 3º, 9º, 10 fracciones I y IV, y 28 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la presente:

CIRCULAR

PRIMERO.- El titular del Registro Público Marítimo Nacional y los registradores de la oficina central y de las locales en los puertos, en el análisis de los estatutos sociales de las personas morales que deseen inscribirse como empresas navieras ante el mismo, deberán observar los siguientes criterios:

1.- En cuanto al acta constitutiva de la empresa:

Sociedades Mercantiles

Que estén constituidas ante notario o corredor públicos (artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública) y se encuentren previamente inscritas en el Registro Público de Comercio (artículos 16 fracción II y 19 del Código de Comercio).

Sociedades cooperativas

Pueden estar constituidas ante notario o corredor públicos o funcionario dotado de fe pública (artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas), y estar previamente inscritas en el Registro Público de Comercio (artículos 16 fracción II y 19 del Código de Comercio).

Sociedades de solidaridad social

Su constitución debe estar realizada en términos del artículo 5º de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social; asimismo y de conformidad con los artículos 7º y 8º de dicha ley, sus bases constitutivas deberán inscribirse en los registros que



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

para tal efecto se señalan en dichas disposiciones, y no en el Registro Público de Comercio.

Sociedades Rurales.

Debe estar efectuada su constitución en los términos de los artículos 108 a 114 de la Ley Agraria, y deberán inscribirse previamente en los registros previstos en el artículo 113 de dicha ley.

Sociedades Microindustriales.

Conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, estas sociedades no requieren para su constitución y registro ante el Registro Público de Comercio, de la autorización previa de autoridades judiciales o administrativas, por lo cual para inscribirlas en el Registro Público Marítimo Nacional bastará verificar que sus bases constitutivas están inscritas previamente ante el citado Registro Público de Comercio del lugar que corresponda al domicilio social.

Sociedades Civiles.

De conformidad con el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, las sociedades civiles pueden tener un fin preponderantemente económico, pero que no constituya una estipulación comercial y, en términos del artículo 2695 del propio Código, si toman la forma de las sociedades mercantiles quedan sujetas al Código de Comercio. Ahora bien, si conforme al artículo 2º de la Ley de Navegación, es comercio marítimo: "La adquisición, operación y explotación de embarcaciones con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación", la sociedad civil que desee ser inscrita como naviera está por realizar actividades de comercio, por lo cual se estará a lo establecido por el artículo 2695 del Código Civil invocado y deberán exigírsele los mismos requisitos que a una sociedad mercantil.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asociaciones Civiles

De acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, las asociaciones civiles no pueden tener un fin preponderantemente económico y, en términos del artículo 16, primer párrafo de la Ley de Navegación, la empresa naviera es la sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión aún cuando ello no constituya su actividad principal, lo cual lleva implícito un carácter preponderantemente económico, por lo que debe contestarse expresamente que de acuerdo a los artículos 9º y 10 de la invocada Ley de Navegación, únicamente tienen capacidad para matricular y abanderar embarcaciones, pero no puede dárseles el carácter de empresas navieras mexicanas.

Modificaciones.

En caso de modificaciones a la escritura constitutiva, los interesados deberán cumplir los requisitos de formalización ante el fedatario público correspondiente y la inscripción previa en los registros señalados.

Documentación presentada.

En ningún caso se admitirá para su análisis la documentación, si consta en copias simples.

2.- En cuanto a su objeto:

En la escritura constitutiva se debe señalar expresamente que su objeto sea operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aún cuando ello no constituya su actividad principal, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Navegación.

Cabe precisar, que si bien el artículo 16 de la Ley de Navegación señala que el naviero o empresa naviera es la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o mas embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aún cuando ello no constituya su actividad principal, sí es necesario que en el caso de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

las sociedades, su objeto social se refiera a alguna actividad relacionada con la operación o explotación de embarcaciones.

3.- De la participación extranjera en el capital social:

En cuanto a las sociedades mercantiles, el capital extranjero no deberá rebasar el 49%, de acuerdo a lo establecido en la fracción III, inciso v), del artículo 7° de la Ley de Inversión Extranjera.

Para el caso de sociedades cooperativas el capital extranjero no deberá rebasar el 10% previsto en el artículo 7° fracción I, de la citada Ley de Inversión Extranjera

De exceder la inversión extranjera los porcentajes señalados, en el oficio que comunique la inscripción y en ésta, se indicará a la empresa que no podrá operar sus embarcaciones en navegación interior y de cabotaje; de no exceder dichos porcentajes, se deberá agregar en el oficio correspondiente un párrafo advirtiéndole de tal disposición.

SEGUNDO.- La solicitudes de los interesados deberán satisfacer los requisitos de datos y documentos, previstos en la Ley de Navegación, su Reglamento y normas aplicables, así como apegarse a los formatos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El análisis de la documentación deberá realizarse con total diligencia y puntualidad, a fin de resolver sobre la procedencia de su inscripción o no en el plazo de cinco días hábiles, tal y como lo determina el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Navegación.

CUARTO.- En caso de que la documentación exhibida cumpla con los requisitos legales, se procederá a su inscripción en el folio de empresas, asignándole el número de folio y partida que le corresponda, previo pago de los derechos de conformidad con el artículo 162 apartado B, de la Ley Federal de Derechos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

QUINTO.- En caso de que los estatutos sociales presentados no cumplan con los requisitos que marca la ley, se procederá a notificar de ello al interesado para que dentro de un plazo de 10 días hábiles subsane las irregularidades, como lo determina el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Navegación. Si en el plazo concedido el interesado no subsana las irregularidades, se devolverá o pondrá a su disposición la documentación que presentó.

SEXTO.- Las consultas que se deriven de la aplicación de la presente circular, así como la resolución sobre casos específicos, podrán realizarse en el Departamento de Registro Público Marítimo Nacional de la Dirección de Registro, Matrículas y Permisos, adscritas a la Dirección General de Marina Mercante.

SEPTIMO.- Los criterios contenidos en esta circular, se deberán cumplir a partir del día siguiente de su recepción en la Capitanía de Puerto, y se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que sobre el particular con anterioridad hayan sido expedidas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. RODRIGO J. CHAVEZ MARTINEZ

C.c. p.- Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
Director General de Asuntos Jurídicos.